INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5

RESOLUCION DE GERENCIA No - - - - 109
(Febrero 27 de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-001-2025

EL ORDENADOR DEL GASTO DEL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUE "INFIBAGUE"

En uso de sus facultades Legales y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Municipal 0183 de 2001; y,

CONSIDERANDO:

Que **EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUÉ –-INFIBAGUE**, fue creado mediante Decreto No.0183 de fecha abril 23 de 2001"*Por medio del cual se crea un establecimiento público del orden municipal denominado Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUE y se ordena su fusión con la empresa de Servicios públicos de Ibagué ESP*".

Que según el Artículo décimo segundo del Decreto 0183 del 2001, "FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL", en su Literal tercero reza:"celebrar todos los actos, contratos y convenios necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad sin perjuicio de las autorizaciones que requieran del Consejo Directivo de conformidad con estos estatutos y la normatividad vigente". Modificado mediante el Acuerdo de Consejo Directivo No.001 del 30 de mayo de 2019, *"Por medio del cual se modifican los Estatutos del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué INFIBAGUÉ y se deroga el Acuerdo 003 de mayo de2018"*

Que de acuerdo al análisis del sector y Estudio Previo efectuado y de conformidad a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, INFIBAGUE requiere "**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE MONITOREO, MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL RELLENO SANITARIO COMBEIMA EN LA ETAPA POST-CLAUSURA**"

Que de conformidad con lo dispuesto, la modalidad de Selección del contratista se efectuará a través de un proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC- 001-2025**, sometida a la Legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás Normas concordantes.

RESOLUCION DE GERENCIA No.- - - - 109
(Febrero 27 de 2025)

Que el presente proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-001-2025**, se rige por el cronograma dispuesto en la plataforma SECOP II.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y los estudios previos pueden ser consultados a través del Portal Único de Contratación página Web http://www.colombiacompra.gov.coy físicamente se encuentran disponibles en la Secretaria General del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué-INFIBAGUE.

Que por el presente Acto Administrativo se convoca a todas las Veedurías Ciudadanas legalmente constituidas para que ejerciten el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

Que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Ibagué – INFIBAGUE, para el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA,** cuenta con un presupuesto de: **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE ($153.129.007) IVA INCLUIDO.**, con cargo a la Disponibilidad Presupuestal 2024-53 del 24 de enero de 2025, la cual hace parte integral del proceso en mención.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modifica la subsección 2 de la sección 4 del capítulo 2 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1082 de 2012, los artículos 2.2.1.2.4.2.2. a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta que el valor del presente proceso es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US125.000), se convocó a las Mipymes Colombianas para que manifestaran su interés de participar en el presente proceso de selección, durante el término señalado en el cronograma de actividades del proceso

Que en atención a lo anterior, se recibieron a través de la plataforma Portal Secop II - módulo de mensajes y de observaciones del expediente electrónico - proceso **SAMC-001-2025**, DOS (02) SOLICITUDES para limitar el proceso a nivel **NACIONAL** y que una vez allegada la documentación por parte de los manifestantes, la Entidad procedió a la verificación de la acreditación de los requisitos para participar en la convocatoria susceptible de limitación de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el cual fijó como presupuestos que las Mipymes Colombianas debían acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la Ley de la siguiente manera:

RESOLUCION DE GERENCIA No. - - - 109
(Febrero 27 de 2025)

Las personas naturales mediante certificación expedida por ellas y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la ley 590 de 2000 y el decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complemente.

Que por lo anterior y de acuerdo a la verificación se concluyó que LAS SOLICITUDES ALLEGADAS, cumplieron con los requisitos fijados en el artículo 2.2.1.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, toda vez que se allego el número mínimo de solicitudes válidas, procediendo a limitarse **A MIPYME NACIONAL**

En mérito de lo expuesto, el Gerente General, en calidad de Ordenador del Gasto del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE IBAGUE **"INFIBAGUE"**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura del proceso **SAMC-001-2025** cuyo objeto consiste en: "**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE MONITOREO, MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL RELLENO SANITARIO COMBEIMA EN LA ETAPA POST-CLAUSURA**"

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese los Pliegos de Condiciones Definitivos que determinarán el procedimiento de selección y evaluación del contratista, así como el cronograma del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA **SAMC-001-2025**

ARTÍCULO TERCERO: Convocar a todas las Veedurías Ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: El presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA –**SAMC-001-2025**, se desarrollará con fundamento en lo establecido por la Ley

RESOLUCION DE GERENCIA No.
(Febrero 27 de 2025)

80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen y/o deroguen.

ARTICULO QUINTO: Designar el Comité Evaluador, que tendrá como función realizar la verificación de las condiciones jurídicas, financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. **SAMC-001-2025** de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones Definitivo.

El Comité Evaluador actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva previstos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de La Ley 1150 de 2007, cumplirá las funciones señaladas en dicha normatividad y estará conformado de la siguiente manera: .

El Comité Evaluador actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva previstos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de La Ley 1150 de 2007, cumplirá las funciones señaladas en dicha normatividad y estará conformado de la siguiente manera:

1. **CONDICIONES JURÍDICAS HABILITANTES**: En calidad de apoyo, estará a cargo de **LUZ YINNETH VELASQUEZ SANCHEZ -** Abogada contratista de la Secretaría General de INFIBAGUÉ.

2. **CONDICIONES FINANCIERAS HABILITANTES**: Estará a cargo de **LINA MARIA ACOSTA MORA**- Profesional Universitario 219-02 de la Dirección Operativa de INFIBAGUÉ

3. **CONDICIONES TÉCNICAS HABILITANTES**: Estará a cargo de **JONATHAN CARLOSAMA CAMACHO** – Profesional Universitario 219-02 de la Dirección Operativa de INFIBAGUÉ – Grupo Gestión Ambiental

La evaluación y calificación se surtirá de acuerdo al cronograma del proceso establecido en Secop II, el cual puede ser consultado en el portal de contratación.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

ARTICULO SEPTIMO: La convocatoria del presente proceso **SAMC-001-2025** se limita a **MIPYMES MUNICIPAL**, en atención a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021.

INFIBAGUÉ

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO,
PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE
IBAGUÉ - INFIBAGUÉ
NIT: 890.700.755-5

RESOLUCION DE GERENCIA No. - - - - 109
(Febrero 27 de 2025)

Dada en Ibagué, a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero de 2025

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE CORREA CARDOZO
Gerente General (E)

Proyectó:
Luz Yinneth Velásquez Sánchez
Abogada Contratista Sec Gral